



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0473** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 AGO 2022**

VISTOS:

Acta de Control N° 000081-2022 de fecha 09 de junio del 2022, Informe N°001-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de junio del 2022, Oficio N°73-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de junio del 2022, Escrito de Registro N°02343 de fecha 14 de junio del 2022; Informe N°800-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio del 2022, con proveído de Dirección de Transportes Terrestre de fecha 21 de julio del 2022 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 09 de junio del 2022 a las 07:38 am, mediante la imposición del **Acta de Control N°000081-2022**, en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional y Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en carretera del **PEAJE PIURA - PAITA**, con apoyo policial, intervinieron al vehículo de Placa de Rodaje **P1V-288**, mientras cubría la ruta **PAITA - PIURA**, vehículo de propiedad de la **EMPRESA SERVICIOS GENERALES TRANSVOR E.I.R.L.** (Según Consulta Vehicular a fojas seis (06)) conducido por el señor **MIGUEL IGNACIO JIMÉNEZ ESTRADA** con Licencia de Conducir **N° B-44555126** de Clase A y de Categoría III-C PROFESIONAL, en el que se ha detectado presuntamente el Incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4.c del D.S. N°003-2014-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC, del **numeral 41.2.3 Artículo 41°**, correspondiente: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente Artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación", Incumplimiento calificado como LEVE, sancionable con Suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el Servicio de Transporte Terrestre y medida preventiva la Suspensión de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores. Se deja constancia que "Al momento de la intervención se constató que el conductor del vehículo no cuenta con Habilitación vigente, asimismo el vehículo viene prestando servicios por el señor MIGUEL IGNACIO JIMÉNEZ ESTRADA, siendo las 07:52 am se procede al cierre de Acta de Control".

Que, de acuerdo a la consulta vehicular en la página web de **SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa de Rodaje **N° P1V-288** es de propiedad de la **EMPRESA SERVICIOS GENERALES TRANSVOR E.I.R.L.** siendo en este caso la empresa se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N°1694-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de diciembre del 2014, autorizando a EMPRESA SERVICIOS GENERALES TRANSVOR E.I.R.L., por el periodo de diez (10) años para realizar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores en la Región Piura.

Que, de la revisión de la citada Acta de Control, se tiene que en la misma señala textualmente: "Al momento del operativo se intervino al vehículo de Placa de Rodaje P1V-288 la cual se dirigía de Paita hacia





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0473** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 AGO 2022**

Piura transportando 28 pasajeros trabajadores de una empresa pesquera, al ser consultado el conductor, este no cuenta con el Certificado de Habilitación emitida por la autoridad competente, cometiendo infracción tipificada al código C.4.c) del Artículo 41° numeral 41.2.3 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC; de lo consignado en el Acta por el Inspector que intervino, se advierte que el señor **MIGUEL IGNACIO JIMÉNEZ ESTRADA** se encontraba conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje P1V-288, cuyo propietario es la **EMPRESA SERVICIOS GENERALES TRANSVOR E.I.R.L.**, sin embargo este al momento de solicitarle los documentos emitidos por la autoridad competente como es la tarjeta de Habilitación del Conductor, no contaba con el **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE CONDUCTOR**, por ende no es posible aseverar que la misma esté aprobada cuando no se ha visualizado en campo el documento que corrobore tal afirmación.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC: "En la detención de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable"; siendo así, obra a fojas treinta (30) el cargo de notificación del Oficio N°73-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de junio del 2022, el mismo que fue recepcionado el día 16 de junio del 2022 a las 08:40 a.m. por María Ipanaqué Zapata identificada con DNI N°02703006, quien manifestó ser socia de la Empresa Servicios Generales Transvor E.I.R.L..

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, con Escrito de Registro N°02343 de fecha 14 de junio del 2022, el Gerente General, el **SR. OLIVARES RAMOS VILLEGAS**, de la **EMPRESA SERVICIOS GENERALES TRANSVOR E.I.R.L.**, solicita el archivo de actuados fundamentando lo siguiente: "(...)adjunta copia del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR N°000928 correspondiente al conductor JORGE LUIS VILLEGAS IPANAQUÉ, quedando subsanado el incumplimiento detectado. Señor Director, (...) le comunico que el día que intervinieron mi unidad, el mencionado chofer se encontraba delicado de salud, y como soy un transportista responsable de transportar mis trabajadores por carretera, tuve la necesidad de tomar los servicios de un chofer externo por dos (02) días, los que mi conductor estaba cumpliendo por descanso médico, quien además se encuentra en el padrón de mi empresa, para mayor constatación adjunto el Certificado Médico original del señor Jorge Luis Villegas Ipanaqué, dando por subsanado el incumplimiento del Artículo 41° numeral 41.2.3". Para acreditar dicha información anexa copia del Certificado de Habilitación de Conductor N°000928 en fojas veintiuno (21) y Certificado Médico Original de fecha 08 de junio del 2022, a fojas veintidós (22) donde se detalla que el señor Jorge Luis Villegas Ipanaqué, arrojó el diagnóstico de "Pielonefritis Aguda. Cálculo Renal" indicándosele descanso médico por dos (02) días desde el 08 al 09 de junio del presente año; conforme a los medios probatorios presentados por la administrada se tendría por subsanado el incumplimiento detectado, en ese sentido corresponde **ARCHIVAR ACTUADOS** a la **EMPRESA SERVICIOS GENERALES TRANSVOR E.I.R.L.**, propietaria del vehículo de Placa de Rodaje N°P1V-288.



[Firma manuscrita]



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0473** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 AGO 2022**

Que, la Empresa Servicios Generales Transvor E.I.R.L., estando válidamente notificada y por tanto teniendo pleno conocimiento del Incumplimiento del **Código C.4.c numeral 41.2.3 del Artículo 41° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.**, ha presentado su descargo y al haber demostrado que se ha subsanado el incumplimiento detectado y en conformidad al Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía(...)", motivo por el cual corresponde a la autoridad competente proceder al **ARCHIVO DE ACTUADOS**.

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de Archivamiento. (...)".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 10.5 del Artículo 10° y el Artículo 12° inciso b) del D.S. N° 004-2020-MTC, proceda a emitir el Resolutivo de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR ACTUADOS a la **EMPRESA SERVICIOS GENERALES TRANSVOR E.I.R.L.**, por haberse subsanado el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.2.3 del Artículo 41° del D.S. N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación", incumplimiento calificado como LEVE.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA SERVICIOS GENERALES TRANSVOR E.I.R.L.**, en su domicilio en MZA. C LOTE 07 AA.HH. LOS ALGARROBOS 5 ETAPA - PIURA - PIURA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.



[Firma manuscrita]



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0473** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 AGO 2022**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522

X